



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00213.00
Ejecutante: Javier Morales Giraldo
Ejecutados: Jor Fabio Pulido Ortega y Fabio Pulido Duque
Interlocutorio: 404

Se encuentra a despacho memorial¹ allegado por la apoderada de la ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, la apoderada de la parte ejecutante quien ostenta la calidad de endosatario en procuración² y por ende con facultad para recibir solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Javier Morales Giraldo, identificado con C.C. 4.406.661, en contra de Jor Fabio Pulido Ortega, identificado con C.C. 18.492.513 y Fabio Pulido Duque, identificado con C.C. 4.406.850, por pago total de la obligación, por lo

¹ Archivo digital No. 24.

² Andrade Otaiza, José Vicente. Teoría de los Títulos Valores. Bogotá. Universidad Católica de Colombia. 2018. Pág. 137. Este endoso otorga facultades al tenedor endosatario con el fin de cobrar el título valor judicial o extrajudicialmente, presentarlo para su aceptación, presentarlo para el cobro y para protestarlo. Este endoso también otorga todas las facultades del mandato, aun las que requieren cláusula especial como recibir. Se entienden vinculadas todas las facultades aun cuando no se mencionen

expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-77948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad del ejecutado Fabio Pulido Duque, identificado con C.C. 4.406.850.

La medida cautelar que se ordena cancelar fue comunicada a esta entidad a través de oficio No. 204 del 20 de octubre de 2022 y registrada en la anotación No. 19 del certificado de tradición y libertad³ del inmueble en mención. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

³ Archivo digital No. 17.